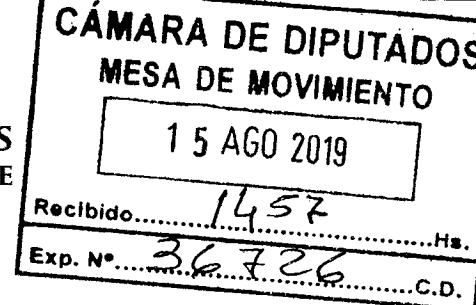




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PREVENCIÓN DEL ABUSO EN SITUACIONES DE GUARDA

ARTÍCULO 1 - Objetivo. El objetivo de la presente es el correcto resguardo de los menores y adultos en situación de dependencia por parte del personal a cargo de su cuidado, tutela o transporte, en las instituciones publicas o privadas perteneciente al área educativa, de la salud y todas aquellas que impliquen trato directo con niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia.

ARTÍCULO 2 - Reincidencia. Las instituciones y servicios referidos deberán solicitar al Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia de la Nación el certificado de antecedentes penales de la persona a ser contratada, en los Delitos contra la integridad sexual (libro Segundo, titulo III del Código Penal Argentino ley 11.179), con especial énfasis en:

- a) artículos 119 y 120 del Capítulo II;
- b) artículos 125; 126 y 127 del Capítulo III; y,
- c) artículos 130 y 131 del Capítulo IV.

ARTÍCULO 3 - Evaluación. Se deberá completar todo proceso de selección de personal con una evaluación a cargo de profesionales de la salud mental sobre las características de personalidad de los candidatos de acuerdo al perfil solicitado y al resguardo que se pretende.

ARTÍCULO 4 - Privacidad. Toda institución solicitante del certificado de Antecedentes Penales deberá manejar la información en forma reservada dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 25236.

ARTÍCULO 5 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de treinta días de su promulgación.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de este proyecto de ley, se proponen medidas preventivas destinadas a evitar que niños, niñas, adolescentes, personas discapacitadas y adultos mayores dependientes estén sometidos al trato directo con personas que han cometido ciertos delitos vulneratorios de la integridad sexual, de alguna manera nos pone a resguardo de las preocupaciones que todos manifestamos.

Debemos reconocer que para este tipo de delitos por sus características, su gravedad y sus condiciones se deben buscar soluciones especiales.

Como antecedente la Ley Provincial N° 13.348, Reglamentada por Decreto N° 4028/13 que Adhiere a Ley Nacional 26.485 fue un punto de inflexión en cuanto a medidas de lucha contra la violencia hacia las mujeres basada en el género. Además modifican varias disposiciones del código Civil y Penal. En este caso debemos continuar sumando nuevas políticas de prevención para este tipo de conductas.

Resulta imprescindible prever una disposición que permita que ciertas instituciones educativas y del área de salud puedan consultar si una persona a ser contratada tiene antecedentes penales en delitos contra la integridad sexual.

Dicha información existe y se encuentra a disposición en el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia de la Nación.

Por tal motivo se propone que dicho organismo sea el que brinde esta información.

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen la aprobación del presente proyecto de Ley.


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial